

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 11 de septiembre de 2023
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 961

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la menor M.I.S.C. promovido mediante apoderada judicial por la MARÍA MERY VANEGAS GIRALDO (abuela paterna) y CHRISTIAN DAVID PALACIOS VANEGAS (tío paterno) en contra de JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ VANEGAS y GÉNESIS SORLEY CASTRO ROJAS.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En el acápite de notificaciones debe aportar la dirección física y electrónica que tenga la demandada GÉNESIS SORLEY CASTRO ROJAS, así mismo como la dirección física de los demandantes MARÍA MERY VANEGAS GIRALDO y CHRISTIAN DAVID PALACIOS VANEGAS, a efectos de recibir las notificaciones personales, según lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. General del Proceso.

2. Debe allegar el registro civil de nacimiento del demandado JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ VANEGAS, a fin de probar el parentesco con los demandantes MARÍA MERY VANEGAS GIRALDO y CHRISTIAN DAVID PALACIOS VANEGAS.

3. En la relación de los parientes por vía materna manifiestan al despacho que no conocen familiares cercanos de la señora GÉNESIS SORLEY CASTRO ROJAS, que sólo tienen conocimiento que la abuela materna vive en Támesis, pero desconocen dirección, teléfono o correo electrónico; por lo tanto, debe informar el nombre de la abuela materna a fin de ordenar el emplazamiento.

4. En le acápite de las pruebas testimoniales no indica las personas que solicita se sirva citar y hacer comparecer al despacho para que declaren sobre los hechos y contestación de la demanda.

5. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los

demandados, JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ VAENGAS y GÉNESIS SORLEY CASTRO ROJAS. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho). ,....

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en los puntos anteriores, conforme a lo normado en los numerales 10 y 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

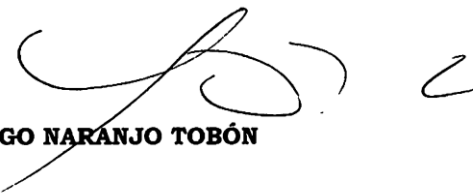
1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la menor M.I.S.C. promovido mediante apoderada judicial por la MARÍA MERY VANEGAS GIRALDO (abuela paterna) y CHRISTIAN DAVID PALACIOS VANEGAS (tío paterno) en contra de JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ VAENGAS y GÉNESIS SORLEY CASTRO ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA MATILDE SANTA URIBE, identificado con número de cédula 24.306.914 de Manizales-Cdas y T. Profesional No. 75.190 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de MARÍA MERY VANEGAS GIRALDO y CHRISTIAN DAVID PALACIOS VANEGAS, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 165

HOY, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
08:00 A.M

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

CONSTANCIA: Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corre término alguno, dada la autorización del cierre del despacho otorgada a través de Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5311adbc656294451bbb9051cf3fd382a3ae31c7a7de37a62b4e49ed8d1991c2
Documento generado en 21/09/2023 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>